



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03152

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO
RADICACION : 76 001 4003 001 2020 00395 00

Vista la solicitud que antecede y al examinar el expediente del proceso, a folio 51 obra auto por medio del cual se negó la medida solicitada con anterioridad, misma que vuelve a solicitar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **NEGAR** la solicitud de decretar las medidas cautelares, toda vez que la obligación en dinero se persigue exclusivamente con el producto del bien aquí gravado con prenda, ya que se trata de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA, del vehículo de placas IZN-855.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03153

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III-P.H.
DEMANDADO : STELLA MARTINEZ BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00704 00

Es aportado el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-602779, sin embargo, atendiendo su **ubicación y área**, considera el Despacho que se debe establecer el valor real del bien inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble ubicado en la calle 12 A No. 107-25 CASA 31 CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB III

SEGUNDO. – Por secretaria expídase el aviso ordenado en numeral TERCERO del auto 2465 del 28/04/2023, para ello tenerse en cuenta la dirección de correo electrónico de acreedor hipotecario tulioenes@hotmail.com - abogadamelissaescobar@gmail.com

Remítase al destinatario con copia a la parte ejecutada para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03113

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HAROLD HUMBERTO ROLDAN OROZCO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00827 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante **BANCO DE BOGOTA**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la subrogación del crédito presentada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCO DE BOGOTA**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

En adelante obran como demandantes el **BANCO DE BOGOTA** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, quien porta la T.P. No 135.486 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1236109

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16839995.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	135486	07/12/2004	Vigente
Observaciones: -			

TERCERO. – Por secretaría enviar el link del expediente digital al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ al correo gabrielrojas@velarojasabogados.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03136

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00828 00

Revisado el presente trámite y encontrándose a Despacho para avocar este asunto, se observa en ub 05 del expediente **mandamiento ejecutivo** de fecha **26 de octubre de 2021**; no obstante, la parte resolutive Num. PRIMERO del auto No. 516 del 08 de marzo de 2023 que ordena Seguir Adelante la Ejecución refiere una fecha diferente; por tanto, de conformidad con el Art 285 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **ABSTENERSE** de avocar presente proceso por la razón expuesta.

Por secretaría remítase al Juzgado de Origen el presente trámite a fin de que se realicen las respectivas correcciones y/o aclaraciones. Dejase constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03137

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO
CORAZÓN DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA-VENEZUELA
DEMANDADO : JHON FREDY RUIZ RAMIREZ C.C.94.515.057
JENNYFER TORRES VALENCIA C.C.1.144.032.578
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00760 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3088

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN
DEMANDADA :CLAUDIA MONTOYA PESCADOR 66.830.540
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00637 00

La parte demandante solicita entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte a 29 de marzo de 2023, suma \$9.994.920,00 m/cte y las costas \$300.000,00 M/CTE.

El Juzgado 02 Civil Municipal de Cali informa sobre conversión de títulos para este asunto. Se verifica la existencia de \$10.400.000,00 M/CTE.

Así, se procederá a verificar si con los dineros recaudados se cubre la obligación y los conceptos que afecta.

Intereses a 29-05-2023,

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 170.040,00	\$ 170.040,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	170.040	\$ 0,00	0	170.040	\$ 170.040,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 164.840,00	\$ 307.407,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	334.880	\$ 0,00	0	164.840	\$ 137.366,67
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00	334.880	\$ 0,00	334.880	0	\$ 0,00

La liquidación se refleja a continuación con aplicación de los dineros que se encuentran recaudados para el proceso y cuya entrega de dispondrá en esta providencia.

CAPITAL	\$ 5.200.000
INTERES A 29-03-2023	\$ 4.794.920
SALDO INTERESES	\$ 307.407
ABONO	\$ 10.400.000
APLICACIÓN	
A INTERES	\$ 5.102.326,67
SALDO INTERESES	\$ -
A CAPITAL	\$ 5.200.000,00
SALDO CAPITAL	\$ -
A COSTAS	\$ 97.673,33
COSTAS	\$ 300.000,00
SALDO COSTAS	\$ 202.326,67

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9, los dineros recaudados para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002920337	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 355.081,16
469030002920338	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 355.081,16
469030002920339	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 355.081,16
469030002920340	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 54.540,47



SIGCMA

469030002920341	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 355.081,16
469030002920342	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920343	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920344	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920345	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 388.813,80
469030002920346	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920347	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920348	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920349	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920350	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 388.813,80
469030002920351	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920352	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920353	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920354	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920355	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920356	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920357	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920358	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920359	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 388.813,80
469030002920360	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920361	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 373.261,25
469030002920362	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 77.936,95
469030002920363	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 383.003,44
469030002920364	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 383.003,44
469030002920365	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 383.003,44
469030002920366	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	\$ 186.304,97
25/05/2023 10:45 a. m.				1.	\$ 10.400.000,00

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 29 de mayo de 2023, con aplicación de las sumas de dineros recibidas para el proceso, que arroja un saldo por **COSTAS de \$202.326,67 M/CTE**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3205

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO :JOSE RICARDO PINEDA REYES c.c. 16.766.927
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00743 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 2868 de fecha 02 de diciembre de 2021 y el Auto No. 3241 de 5 de diciembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se verifica la existencia de títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 5 de mayo de 2023 por un valor total de \$9.790.851,08 M/CTE, a saber:

Obligaciones de:	
15 DE JUNIO DE 2021	\$238.930,33
15 DE JULIO DE 2021	\$238.983,15
15 DE AGOSTO DE 2021	\$238.991,44
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$238.959,89
15 DE OCTUBRE DE 2021	\$238.896,54
Pagaré No.270800521710	\$8.596.089,73

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME, regrese el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03108

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA MELENDEZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00408 00

Una vez puesto a disposición el vehículo de placa JFX724, se ordena la respectiva comisión para su secuestro, por tanto,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - COMISIONAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placa JFX724 de propiedad de **CAROLINA MELENDEZ** que se encuentra inmovilizado en el parqueadero **BODEGA IMPERIO CARS** ubicado en la Calle 1A # 63-64 Barrio La Cascada, Cali-Valle.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestre y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** mgutierrezp.abogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03145

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : JOSE DANIEL RESTAN CAUSIL
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00259 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 5.596.454
INTERESES CORRIENTES AL 30-08-2021	\$ 455.271
INTERESES MORA PAGARE AL 30-08-2021	\$ 455.608
INTERESES MORATORIOS DEL 31-08-2021 AL 19-12-2022	\$ 1.962.896,91
TOTAL	\$ 8.470.229,91

TOTAL AL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 \$ 8.470.229,91

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3204

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA:
COOPASOFIN NIT: 901293636-9
Demandado : TERESA MERCADO DE MONTOYA C.C. 29.373.499
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00105 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que la tasa de interés de mora aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 574 del 4 de marzo de 2022 y el Auto No. 2813 de 5 de diciembre de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se modificará ese concepto:

Interés de mora:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 374.400,00	\$ 625.300,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	625.300	\$ 0,00	0	374.400	\$ 374.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 378.300,00	\$ 1.003.600,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	1.003.600	\$ 0,00	0	378.300	\$ 378.300,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 382.200,00	\$ 1.385.800,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	1.385.800	\$ 0,00	0	382.200	\$ 382.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 386.100,00	\$ 1.771.900,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	1.771.900	\$ 0,00	0	386.100	\$ 386.100,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 397.800,00	\$ 2.169.700,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	2.169.700	\$ 0,00	0	397.800	\$ 397.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 401.700,00	\$ 2.571.400,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	2.571.400	\$ 0,00	0	401.700	\$ 401.700,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 413.400,00	\$ 2.984.800,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	2.984.800	\$ 0,00	0	413.400	\$ 413.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 425.100,00	\$ 3.409.900,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	3.409.900	\$ 0,00	0	425.100	\$ 425.100,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 438.750,00	\$ 3.848.650,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	3.848.650	\$ 0,00	0	438.750	\$ 438.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 456.300,00	\$ 4.304.950,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	4.304.950	\$ 0,00	0	456.300	\$ 456.300,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 473.850,00	\$ 4.778.800,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	4.778.800	\$ 0,00	0	473.850	\$ 473.850,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 497.250,00	\$ 5.276.050,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	5.276.050	\$ 0,00	0	497.250	\$ 497.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 516.750,00	\$ 5.792.800,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	5.792.800	\$ 0,00	0	516.750	\$ 516.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 538.200,00	\$ 6.331.000,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	6.331.000	\$ 0,00	0	538.200	\$ 538.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 571.350,00	\$ 6.902.350,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	6.902.350	\$ 0,00	0	571.350	\$ 590.395,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 0,00	\$ 6.921.395,00	\$ 0,00	\$ 19.500.000,00	6.902.350	\$ 0,00	6.902.350	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito se refleja así:

CAPITAL	\$ 19.500.000
INTERESES	\$ 6.921.395
TOTAL	\$ 26.421.395

Solicita la parte demandante entrega de títulos, y se verifica que se encuentran registrados títulos para el presente asunto.

Se recibe comunicación de PATRIMONIO AUTONOMO FONECA – FIDUPREVISORA que anuncia:



SIGCMA

El señor(a) TERESA MERCADO DE MONTOYA C.C. 29.373.499, no se registra dentro de la base de pensionados del Patrimonio Autónomo Foneca.

TRAMITES FONECA
Patrimonio Autónomo FONECA
Gerencia de Negocios
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios



El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 31 de diciembre de 2022 por \$26.421.395,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. EN FIRME, regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de títulos.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por FIDUPREVISORA.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03146

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL
DEMANDADO : MARCO ANTONIO GONZALEZ CC 14.957.478
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00785 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que solo fue autorizado el pago del capital por el monto de **\$25.000.000.00**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito por concepto de capital, por la suma de **\$25.000.000,00 M/CTE**.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta del Pagador de COLPENSIONES.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO, en mi calidad de Subdirector, Código 110, Grado 04 con asignación de funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; conforme el Memorando GTH – 1259 del 25 de abril de 2023 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales de Colpensiones, remito certificado expedido por la Dirección de Nomina de Pensionados correspondiente a **MARCO ANTONIO GONZALEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **14957478** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

EJECUTORIADO ESTE AUTO REGRESE A DESPACHO PARA ENTREGA DE DINEROS.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03120

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO : CAROLINA RAMOS CHALACAN -ALBERTO RAMOS VELASCO – OSCAR HERNAN HIDALGO MAPALLO
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00210 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que se reportan dineros disponibles para este proceso, se procede a ordenar su pago, Liquidación de crédito aprobada \$2.951.683 y liquidación de costas \$400.000.00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR por tercera vez al Pagador de la COMPAÑÍA TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCION TERMICON LTDA, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°.927 del 21 de junio de 2022 y requerimiento del 27 de febrero de 2023 con Oficio No CND/004/483/2023 del 27 de febrero de 2023 de este despacho, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo del demandado **ALBERTO RAMOS VELASCO** identificado con número de cédula No. **4.711.960** como empleado de la compañía. Límite de \$4.500.000. MCTE. Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia). ADVIERTASE a la entidad que debe al tenor del art. 593 del CGP, que de no atender la medida **responderá por dichos valores**, y al tenor del PARÁGRAFO 2o. de la misma norma: **“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.**
Por secretaría remítanse los oficios anteriores al destinatario y copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

SEGUNDO. – Por el área de depósitos judiciales DESE cumplimiento al auto No. 01095 teniendo en cuenta que el beneficiario de la orden de pago es AFFI SAS (antes AFIANZADORA NACIONAL SA) NIT. 900.053.370-2

TERCERO.- ENTREGAR al demandante a través de apoderada judicial **AFFI SAS (antes AFIANZADORA NACIONAL SA) NIT. 900.053.370-2** con facultad para recibir, los dineros retenidos para este asunto, como abono a la obligación:

469030002898901	8050000824	ALQUILER SAS	IMPRESO	10/03/2023	\$ 15.075,00
		SOCIEDAD PRIV DE	ENTREGADO		
469030002911636	8050000824	ALQUILER SAS	IMPRESO	13/04/2023	\$ 99.093,00
		SOCIEDAD PRIV DE	ENTREGADO		
469030002922721	8050000824	ALQUILER SAS	IMPRESO	12/05/2023	\$
		SOCIEDAD PRIV DE	ENTREGADO		128.123,00
TOTAL					\$242.291.00

Comunicar al demandante por correo electrónico la disponibilidad de los dineros aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03014

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : NEISY LONDOÑO CASTAÑO
DANIEL ALEJANDRO BALANTA LONDOÑO
RADICACION : 76 001 4003 008 2021 00248 00

Es allegada respuesta por parte de SURA EPS,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

Señor (a)

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2

Profesional universitario Grado 17

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 19/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 16/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación

CC 1144109952

Teléfono

3043764

Celular

3172497670

Nombres

DANIEL ALEJANDRO BALANTA

LONDOÑO

Tipo Afiliado

TITULAR

Correo electrónico

TESORERIAOSE@GMAIL.COM

Dirección

CR 47 # 14 C 57 CALI

Tipo Trabajador

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03107

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO : TEKTONIKA INGENIEROS Y ARQUITECTOS LIMITADA
RADICACION : 76 001 4003 009 2017 00606 00

Es allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., cesión de crédito a favor de AECSA S.A., advirtiéndose que quienes adelantan la cesión, no se encuentran acreditados para llevar a cabo dicho trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de AECSA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

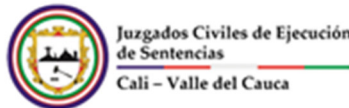
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3206

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO
DEMANDADO :ERNESTO FERNANDO GUTIERREZ c.c. 12.957.892
JUDITH DEL PILAR MORALES c.c. 30.711.504
RADICACION :760014003 009 2017 00707 00

Mediante sentencia No. T-64 de 25 de mayo de 2023, dictada en Acción de Tutela de Judith del Pilar Morales y otro contra este Juzgado, radicación 76001-34-03-002-2023-00063-00 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, concedió amparo constitucional al debido proceso, y dispuso:

“SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la doctora GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia adopte las medidas de saneamiento necesarias, para dejar sin efecto las actuaciones surtidas respecto del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-684135 verificando que comprenda los metros cuadrados del mismo, así como también, la diligencia de remate y todas las actuaciones que de estas dependan.”

Señala que se incurrió en defecto factico al no dar valoración probatoria a los documentos aportados por la parte accionante, en lo que se advertía las falencias indicadas respecto a que el avalúo tenido en cuenta para el remate del bien no se estimó sobre la totalidad de la extensión del predio y se efectuó el remate y aprobación sobre la totalidad del mismo; que a pesar de no haber sido censurado este avalúo por los demandados se debió realizar control de legalidad mostrando los errores del mismo, observa que el avalúo presenta faltas considerables respecto del área del predio embargado y secuestrado, pues se realiza respecto del área construida -74 mts²- y no comprende la totalidad del área -200 mts²- que se encuentra relacionada en la escritura pública ya referida, certificado de tradición e incorporada en la diligencia de secuestro. Adiciona el demandado Escrituras Nro. 643 de 21 de agosto de 2014 de la Notaria 20 del Circulo de Cali, y número 672 de 3 de septiembre de 2014 de aclaración, de la misma Notaria.

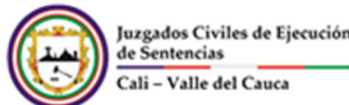
Bajo estas indicaciones procede el despacho a efectuar las siguientes observaciones, tomando en cuenta las actuaciones surtidas en el proceso:

En ubicación 08 del expediente obra avalúo presentado por la parte demandante según lo establece el art. 444 del CGP, allegando certificado de avalúo catastral de 2021 y fijando el valor como lo señala la norma en cita en dicho valor incrementado en un 50%, esto es \$80.976.000,00 M/CTE, pero además aportó avalúo comercial.

Por auto No. 1034 de 23 de marzo de 2022 se acogió el avalúo comercial, danto traslado del mismo a las partes, y que se dejó en firme por ausencia de observaciones según auto No. 1297 de 20 de abril de 2022.

Posteriormente se fijo fecha para diligencia de remate, agotada el 1 de noviembre de 2022 en la que se adjudica el bien INMUEBLE con folio de matrícula 370-684135, ubicado en LOTE 74, MANZANA F SECTOR 1 BARRIO FLAMENCO, CORREGIMIENTO DE EL HORMIGUERO, VEREDA CASCAJAL, VIA JAMUNDI, KILOMETRO 6 de Cali – Valle, al señor JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, con c.c. 16.943.421, en la suma de \$78.757.000,00 M/CTE, aprobada por auto No. 4966 de 30 de noviembre de 2022.

La parte demandada elevó oportunamente recurso de reposición contra la providencia que aprueba el remate, del que se dio traslado, y por auto No. 2454 de 28 de febrero de 2022, el Juzgado resuelve mantener la decisión contenida en auto No. 4966 del 30 de noviembre de 2022 que aprobó la diligencia de remate realizada el 01 de noviembre de 2022.

**SIGCMA**

Efectuadas las anteriores consideraciones y siguiendo los ordenamientos del juez constitucional es del caso revisar el avalúo presentado para el proceso, y las actuaciones de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 370-684135, trabado en el proceso.

Se decretó el embargo y secuestro de los derechos que los demandados poseen en el inmueble fue embargado por auto No. 3909 de 17 de octubre de 2017, librando Oficio no. 3436 de 17 de octubre de 2017, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali bajo anotación No. 10, certificado de tradición que señala en su aparte de **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1013 de fecha 12-12-2001 en NOTARIA VEINTE de SANTIAGO DE CALI LOTE NO.74 MZ.F SECTOR 1 FLAMENCO con area de 200.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

SUPERINTENDENCIA

La diligencia de secuestro se agoto el 6 de marzo de 2019 por la ALCALDIA DE CALI – Subsecretaria de Acceso a la justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, que cumplió la comisión con apoyo en Escritura publica No. 469 de 25 de febrero de 2015, para la identificación de ubicación y linderos, describiendo el inmueble objeto de la diligencia.

La citada Escritura pública No. 469 de 25 de febrero de 2015 de la Notaria 6 del Circulo de Cali, que de acuerdo con la inscripción registrada bajo No. 008 del Certificado de tradición del bien contiene gravamen hipotecario constituido a favor de MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO.

Leída la escritura mencionada se observa - folios 9 y ss – que contiene CANCELACION de gravamen favor de MARIA ELCY MARULANDA y gravamen hipotecario a favor de MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 370-684135, lote de terreno 74, manzana F Urbanización Flamenco, sector 1, vereda cascajal, corregimiento El Hormiguero, que describe: “UN LOTE DE TERRENO UBICAO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DISTRINGUIDO CON EL NUMERO 74, MAANZANA F, URBANIZACION FLAMENCO, SECTOR 1, VEREDA CASCAJAL, CORREGIMIENTO EL HORMIGUERO, AREA DE 200,00 METROS CUDRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS según TITULO ADQUISITIVO: NORTE, CON PREDIO DE NANCY CARDONA Y RAMIRO BECERRAC. ORIENTE, CON PREDIO DE JOSE GABRIEL RUIZ Y ARIA LUISA CAPARRO DE RUIZ, SUR, CON LA CALLE 8ª (VIA PEATONAL) Y OCCIDENTE, CON PREDIO DE TOMAS AGREDO Y GILMA CONSUELO LOPEZ. INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL NUMERO Q016600150001- Y LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-684135, PARAGRAFO. LA HIPOTECA SE CPONSTITUYE COMO CUERPOCIERTO Y SE EXTIENDE A TODA CLASE DE MEJORAS, DEPENDENCIAS, ANEXIDADES Y CONSTRUCCIONES ACTUALES Y FUTURAS DEL INMUEBLE ...”

Ahora que las Escrituras Públicas Nro. 643 de 21 de agosto de 2014 de la Notaria 20 del Circulo de Cali, y número 672 de 3 de septiembre de 2014 de aclaración, de la misma Notaria, aportadas por la parte demandada contiene negociaciones anteriores que vinculan el inmueble, al describirlo citan un área de 200 m²

Se observa que en el avalúo comercial aportado por la parte demandante, y acogido en el proceso, al describir el bien objeto de la experticia dice:

Estimar el valor en el mercado del lote de terreno con una Extensión de Terreno de 74 M2 y (1) casa unifamiliar ubicada en el corregimiento de “El Hormiguero”, Vereda El Cascajal, Jurisdicción del Municipio de Cali (Valle).

La parte demandada eleva recurso de reposición contra la providencia que aprueba la diligencia de remate, ub. 30- en el sustento de su inconformidad menciona: (i) que por tratarse de predio rural debieron citarse los linderos del inmueble, (ii) que el avalúo comercial aprobado se colocaron



SIGCMA

linderos que no coinciden con los que aparecen en la escritura No. 469 de 25 de febrero de 2015 de constitución de la hipoteca, que la descripción no es real y actualizado, (iii) que en la diligencia de secuestro no se incluyeron los linderos del inmueble, (iv) que el avalúo solo s refiere a 72 m² que es lo que mide la construcción, y deja por fuera el terreno; y que estos son los vicios de los que adolece dicha actuación.

Aporta un avalúo comercial del 5 de diciembre de 2022 efectuado por John Miguel Urrea - Arquitecto, que hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, que contiene descripción del inmueble objeto de peritaje, a saber:

4. LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE:

NORTE: en extensión de 10.00m con casa No. 70; **SUR:** Con vía pública en extensión de 10.00mts; **ORIENTE:** En extensión de 20.00 metros con casa No. 75 y **OCIDENTE:** en extensión de 20.00m con casa No. 73 Área total de Lote 200.00 m2

Incluye características de la construcción detallada, y fija el valor del avalúo comercial bajo los siguientes criterios:

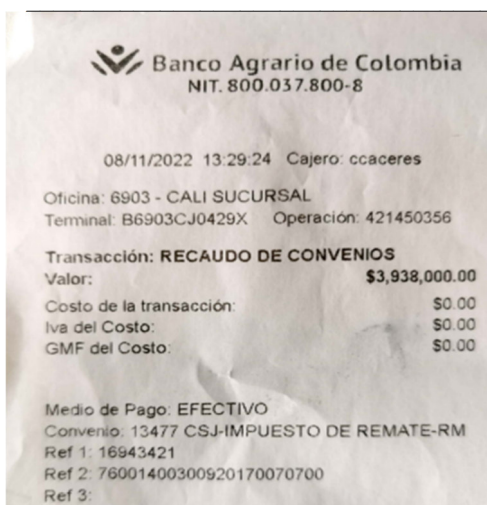
VALOR COMERCIAL LOTE (200,00 m2 X \$250.000m2) =.....	\$ 50.000.000
VR COM. CONSTRUCCIÓN (144.42m2 X600.000) =.....	\$ 86.652.000
VALOR COMERCIAL LOTE Y CONSTRUCCIÓN =.....	\$136.652.000
SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS.	

De lo hasta aquí anunciado se desprende la inconsistencia que causa inconformidad a la parte demandada, pues el bien avaluado por la parte demandante según dictamen elaborado por PABLO CESAR IZQUIERDO VIVEROS refiere un bien diferente al embargado y secuestrado, pues si bien su ubicación se encuentra ajustada, el área refiere una ostensible diferencia.

De acuerdo con esto, se impone que siguiendo las directrices contenidas en la Sentencia No. T-64 de 25 de mayo de 2023, dictada en Acción de Tutela de Judith del Pilar Morales y otro contra este Juzgado, radicación 76001-34-03-002-2023-00063-00 del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, y la revisión de las actuaciones surtidas respecto del avalúo del inmueble, se dejarán sin efecto las siguientes providencias:

- Auto No. 1034 de 23 de marzo de 2022 – ub. 10- que dio trasladado del avalúo comercial aportado por la parte demandante.
- Auto No. 1297 de 20 de abril de 2022 numeral 1º que lo declara en firme.
- Auto No. 3781 de 21 de septiembre de 2022 que fija fecha para remate y como consecuencia la diligencia de remate del 1 de noviembre de 2022 – ub. 22-
- Auto No. 4966 de 30 de noviembre de 2022, que aprueba el remate

Como consecuencia de estas decisiones se dispondrá la devolución de dineros recaudados en la diligencia de remate y del impuesto pagado por el señor JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, con c.c. 16.943.421, incluido el valor del impuesto del 5% del remate, conforme lo establecido por el art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuya prueba de pago consta en el siguiente soporte:



Se observa al interesado deberá presentar la solicitud de devolución en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 4179 de 2019, publicada en el siguiente enlace <https://n9.cl/kqg8y> de la página de la rama judicial; adjuntando copia de esta providencia, del recibo de pago cuya devolución pretenden, documentos de identificación, con contactos pertinentes: (i) dirección física y (ii) electrónica y (iii) teléfono de contacto; y que dentro de los requisitos establecidos para tramitar la devolución de sumas de dinero por los conceptos de impuesto de remate se indica entre otros:

“e) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.”

Se dispondrá dar traslado del avalúo comercial aportado por la parte demandada, obrante en ubicación 30 del expediente y que adjunto al recurso de reposición presentado en fecha 5 de diciembre de 2022.

La parte demandante aporta actualización de la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR y dar cumplimiento a la SENTENCIA de tutela 064 de 25 de mayo de 2023, radicación 76001-34-03-002-2023-00063-00 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, que amparo los derechos fundamentales de los demandados ERNESTO FERNANDO GUTIERREZ c.c. 12.957.892 y JUDITH DEL PILAR MORALES c.c. 30.711.504.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior se retraerán las actuaciones y se procede a **DEJAR SIN EFECTO** las siguientes providencias:

- Auto No. 1034 de 23 de marzo de 2022 – ub. 10- que dio trasladado del avalúo comercial aportado por la parte demandante.
- Auto No. 1297 de 20 de abril de 2022 numeral 1º que lo declara en firme.
- Auto No. 3781 de 21 de septiembre de 2022 que fija fecha para remate y como consecuencia la diligencia de remate del 1 de noviembre de 2022 – ub. 22-
- Auto No. 4966 de 30 de noviembre de 2022, que aprueba el remate

TERCERO. DEVOLVER al señor **JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, con c.c. 16.943.421**, los depósitos efectuados para el proceso,



SIGCMA

469030002841472	31486823	MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	\$ 37.000.000,00
469030002843943	31486823	MONICA ANDREA CUCUYAME MOSCOSO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	\$ 41.757.000,00
					\$ 78.757.000,00

3.1. ORDENASE la DEVOLUCIÓN al señor JESUS ROGER GOMEZ OSPINA, con c.c. 16.943.421 de la suma de \$3.938.000,00 M/CTE depositada el 8 de noviembre de 2022, en la cuenta CONVENIO 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE – RM Ref 1: 16.943.421, Ref 2 76001400300920170070700.

PARA tal efecto, POR SECRETARIA remítase señor JESUS ROGER GOMEZ OSPINA previo pago de arancel judicial copia AUTENTICA de esta providencia y la respectiva constancia de ejecutoria, copia del comprobante de consignación No. de Operación 421450356 del 08-11-2022 por \$3.938.000,00 M/CTE, (ubicación 23) a fin de que complete la documentación que requiere para la materialización de la devolución de los dineros que depósito por impuestos del remate a ordenes de la cuenta del Tesoro CONVENIO 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE – RM Ref 1: 16.943.421, Ref 2 76001400300920170070700.

Para tal efecto infórmese al interesado el valor a cancelar para la expedición de documentos, dejándose constancia en el expediente para seguimiento del despacho

CUARTO. DEL AVALUO COMERCIAL aportado por la parte demandada con escrito recibido el 5 de diciembre de 2022, ubicación 30, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-684135, por la suma de \$136.652.000,00 M/CTE, de propiedad de los demandados ERNESTO FERNANDO FERNANDEZ GUTIERREZ y JUDITH DEL PILAR MORALES, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

QUINTO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03115

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP-ASOCC
DEMANDADO : JOSE SINISTERRA MANYOMA
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00061 00

Visto el memorial que antecede se observa que si bien se relaciona la radicación de este asunto, según su contenido y partes no corresponde a proceso a cargo de este Juzgado y que por el contrario en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali se tramita proceso de AECSA SA contra FREDDY RIVERA DIAZ radicado No. 09-2022-254, por tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO. – DESGLOSAR el memorial con ub expediente #20 para que sea direccionado al Juzgado correspondiente para su trámite, esto es, Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali expediente de AECSA SA contra FREDDY RIVERA DIAZ radicado No. 09-2022-254.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03127

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : CARLOS JULIO MONTAÑO VALENCIA
MARIA LEONISA VALENCIA DE MONTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00735 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA y BANCO BBVA,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCO BBVA

OFICIO No: 0999
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76001400301020190073500
CONSECUTIVO: JTP1508894

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por ésta razón no hemos podido atender su solicitud.

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
38432927	MARIA LEONISA VALENCIA DE MONTAÑO	001305350200186514

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por BANCO DE BOGOTA, en cuanto la parte demandada **NO POSEE VINCULOS** con las entidades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03150

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RUTH HERRERA CAMPO
RADICACION : 76 001 4003 010 2020 00491 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL 1	\$ 63.043.861,00
INTERESES CORRIENTES del 04/05/2018 al 21/08/2020	\$ 1.120.341,00
INTERESES MORATORIOS del 22/08/2020 al 30/04/2023	\$ 45.936.241,00
TOTAL	\$ 110.100.443,00

CAPITAL 2	\$ 2.958.485,00
INTERESES CORRIENTES del 04/05/2018 al 21/08/2020	\$ 356.537,00
INTERESES MORATORIOS del 22/08/2020 al 30/04/2023	\$ 2.155.669,00
TOTAL	\$ 5.470.691,00

TOTAL AL 30 DE ABRIL DE 2023 \$ 115.571.134,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03138

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : DONALDO MESA CUELLAR
DEMANDADO : INGRID SUGEY JORY MURILLO
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00431 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03139

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ CORDOBA
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00136 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Con títulos sin liquidación de crédito.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03140

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO : FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00187 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3089

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO C.C. 27218143
RADICACION : 76 001 4003 013 2015 00629 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que contiene abonos efectuados a la obligación que fueron tomados en cuenta en la liquidación en firme a 30 de abril de 2017; pero además refiere otros abonos que en total suman \$21.835.668,00 M/CTE. Incluye el demandante conceptos sobre intereses de plazo, abonos a seguros y otros abonos que no especifican a que se refiere, pero que no se encuentran autorizados en el mandamiento de pago contenido en auto No. 3457 de 11 de agosto de 2015 y el autor No. 612 de 15 de febrero de 2017 que dispuso seguir adelante la ejecución:

Así, y siguiendo la información de la liquidación, en la que se observan que se aplicaron los dineros recibidos como abonos a conceptos no autorizados, se ajustaran dichos pagos a los ordenamientos del proceso, a saber:

CAPITAL	\$19.800.072.87
INTERESES	\$26.326.220.05
ABONO A CAPITAL	\$9.138.254.27
SALDO CAPITAL	\$10.661.818,80
ABONO DE INTERESES	\$12.697.414,09
SALDO INTERESES	\$13.628.805,96
Liquidación a 31-07-2021	
CAPITAL	\$10.661.818,80
INTERESES	\$13.628.805,96
Prima - Seguro	\$62.848,26
TOTAL	24.353.472,82

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 31 de julio de 2021 por \$24.353.472,82 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03141

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME TENORIO ANGULO
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00632 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03134

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : CLAUDIA XIMENA OCAMPO MARMOLEJO
RADICACION : 76 001 4003 014 2019 00803 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03154

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DEL PARQUE PIJAO I P.H
DEMANDADO : MARITZA MARIA MEDINA DE PEREZ c.c. 23.895.552
RADICACION : 76 001 4003 014 2020 00254 00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en el auto No 1364 de fecha 05 de agosto de 2020 (orden documento 006) y como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro de los derechos que la demandada MARITZA MARIA MEDINA DE PEREZ, posea sobre el bien inmueble con folio de matrícula 370- 720357, a la Alcaldía de Santiago de Cali, tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ORDENAR el secuestro de los derechos del bien inmueble con folio de matrícula 370- 720357, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 31 # 12C-33 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DEL PARQUE PIJAO I, apartamento 603. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada de la parte actora LUZ STELLA BELTRÁN HURTADO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03128

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00190 00

Allega el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, oficio CYN/007/895/2023, mediante el cual, acepta la solicitud de remanentes, decretada por este Despacho

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Poner en conocimiento de la parte interesada.

Señores
Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali
Radicado 760014003-015-2019-00190-00
memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Cali – Valle

Proceso:	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)	
Demandante:	Coopasofin	NIT 9012936369
Demandado:	José Patrocinio Alvarado Cortes	CC 16692837
Radicación No.	76001-4003-002-2020-00269-00	

Cordial Saludo,

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1382 calendado 25 de Abril del 2023, resolvió: “ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-015-2019-00190-00 que cursa en el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO identificado con el Nit. 805.027.959-5 y demandado JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES, identificado con c.c. N.º. 16.692.837, conforme lo expuesto. Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.” **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** La Juez (Fdo) **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03142

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : RUTH MIRELLA TAMAYO PERDOMO
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00014 00

Revisado el presente trámite y encontrándose a Despacho para avocar este asunto, se observa en ub 003 del expediente **mandamiento ejecutivo** de fecha **02 de febrero de 2021**; no obstante, la parte resolutive Num. CUARTO del auto No. 2810 del 13 de diciembre de 2022 que ordena Seguir Adelante la Ejecución refiere una fecha diferente; por tanto, de conformidad con el Art 285 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **ABSTENERSE** de avocar presente proceso por la razón expuesta.

Por secretaría remítase al Juzgado de Origen el presente trámite a fin de que se realicen las respectivas correcciones y/o aclaraciones. Dejase constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3094

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RICARDO ADOLFO RIVAS RINCON C.C. 94.498.217
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00181 00

La liquidación del crédito con corte a 28 de febrero de 2023 por un total de \$77.118.393,60 M/CTE, y las costas están tasadas en \$3.370.600,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR LA ENTREGA al demandante BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4, de los dineros recaudados para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002825139	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	\$ 1.028.772,98
469030002825140	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	\$ 229.084,00
25/05/20232:27 p. m.				\$ 1.257.856,98	

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3089

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ESIER PINO CORDOBA
DEMANDADO : LUIS EDISON CAMILO CAICEDO c.c. 94.470.502
RADICACION : 76 001 4003 017 2017 00669 00

Se recibe escrito que solicita de entrega de títulos y anuncia aportar un poder que no aporta.

Se verifica la existencia de depósitos judiciales para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto, se solicitará la conversión, y se requerirá al pagador del EJERCITO NACIONAL para la continuidad de la medida decretada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de ESIER PINO CORDOBA contra LUIS EDISON CAMILO CAICEDO c.c. 94.470.502, RADICACION 76 001 4003 017 2017 00669 00. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al correo institucional.

SEGUNDO. REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que dé continuidad a la medida de embargo comunicada por Oficio No. 1738 del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, sobre el salario de LUIS EDISON CAMILO CAICEDO c.c. 94.470.502, efectuando retenciones al proceso EJECUTIVO de ESIER PINO CORDOBA contra LUIS EDISON CAMILO CAICEDO c.c. 94.470.502 RADICACION 76 001 40 03 017 2017 00669 00, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI). Infórmese que el limite actual de la medida es de \$8.000.000,00 M/CTE. ADVIERTASE a la entidad que debe al tenor del art. 593 del CGP, que de no atender la medida **responderá por dichos valores**, y al tenor del PARÁGRAFO 2o. de la misma norma: **“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.** OFICIESE.

Por secretaría remítanse los oficios anteriores al destinatario y copia al apoderado del demandante.

TERCERO. AGREGAR escrito dirigido al proceso por la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, quien no cuenta con poder para actuar en este asunto, y el adjunto anunciado no se aportó.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03116

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : BRAYAN ESTEBAN CASTILLO ZAPATA
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00747 00

Es aportada por la parte demandante la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03143

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO : ANDRES FERNANDO FORERO
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00715 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3074

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO
DEMANDADO :ESMERALDA BECERRA OSORIO c.c. 29.581.643
RADICACION :76 001 40 03 018 2017 00395 00

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, ub. 42, se dio traslado en debida forma.

El demandante eleva objeción a la liquidación – ub. 44- aportando certificación expedida por la demandante, sobre la que dice se evidencian las inconsistencias contenidas en la liquidación de a demandada ESMERALDA BECERRA OSORIO. Anuncia la mencionada certificación:

El estado de Cuenta presentado no esta acorde con nuestros registros contables , ni con las imputaciones de Ley y no presenta la información completa de cuotas de administración .

Se solicita enviar el soporte del pago a la cuenta corriente de la PARCELACIÓN MONTERRICO del valor reportado en fecha FEBRERO DE 2012. Para verificar si esta registrado en el extracto bancario del correspondiente mes.

Se confirma el pago efectuado el 27 de mayo de 2021 por valor de \$10.000.000 y se confirma que, se imputó el pago del 20% de dicho pago a cobranza jurídica de conformidad con los Estatutos de la parcelación, por un total de \$2.000.000, quedando por lo tanto un total de \$8.000.000 que fueron aplicados en la Factura #26524 del mes de junio de 2021, de la siguiente forma: INTERESES \$7.886.425 Y RETROACTIVO \$113.575.

Se confirma el pago efectuado el 9 de junio de 2021 por valor total de \$5.323.491, y se confirma que, se imputó el pago del 20% de dicho pago a cobranza jurídica de conformidad con los Estatutos de la parcelación, por un total de \$1.064.698, quedando por lo tanto un total de \$4.258.793 aplicados en la Factura 26694 a INTERESES por \$4.258.793.

Se desconoce la forma en que aplicaron en el estado de cuenta de los valores anteriormente pagados y en los cuales no tuvieron en cuenta los valores correspondientes al pago por concepto de cobranza

jurídica, ya que, no corresponden al proceso contable manejado en la copropiedad ni a lo que dispone la Ley. Cabe aclarar, que los pagos efectuados no se aplican según el deudor solicita sino según las políticas contables de la Parcelación y al imputación legal de pagos.

Se desconoce la razón por la cual la deuda quedo completamente congelada a partir del pago efectuado en el mes de junio de 2021 (\$7.418.981), y no fueron incluidas las cuotas de administración ni intereses por mora desde el mes de julio de 2021 hasta febrero del 2022. Se reitera que no existe ningún documento emitido por un juzgado y que sea legal, que impida que sean cobrados con normalidad los valores de cuotas de administración mensuales ni los intereses sobre la deuda.

Se confirma que se recibió correo electrónico en fecha 23 de febrero de 2022, anunciando el pago de \$10.000.000 consignados en el banco Agrario.

Se confirma que ese valor no fue aplicado al estado de cuenta del predio 181, ya que éste no ingresó a la cuenta corriente del banco de Occidente # 019-06739-6 a nombre de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN MONTERRICO, y que dentro del proceso ejecutivo no existe orden del Juez de que los dineros sean entregados al Demandante.

Se desconoce la razón por la cual, al igual que en los pagos anteriores realizados en mayo y junio del año 2021, congelaron por completo los valores adeudados (\$2.518.981) y no registraron ni las cuotas de administración ni los intereses generados a la fecha.

La información presentada en las paginas 8-9-10-11 , no son claros y se desconoce a que corresponden o como fueron liquidados, pues no hay claridad en su presentación o explicaciones alguna al respecto.

Por lo tanto, rechazamos el estado de cuenta presentado y que no cumple con los lineamientos ni conceptos contables que rigen la propiedad horizontal, al omitir cuotas de administración, omitir intereses generados, omitir los pagos por cobranza jurídica y registrar una forma de aplicación sin una base legal de los dos pagos efectuados.

Así las cosas, nos ratificamos en el estado de cuenta que fue presentado por la Parcelación Monterrico anteriormente al Juzgado.

La demandada aporta una liquidación a mayo de 2022 sobre la que anuncia no se ajusta a lo anunciado por la parte demandante.



SIGCMA

La demandada aporta prueba de abono efectuados por depósitos a cuenta del BANCO DE OCCIDENTE, Cuenta *****7396:

\$10.000.000,00 M/CTE del 27 de mayo de 2021 – ub. 11.

\$5.323.491 de 9 de junio de 2021, Ub. 13

\$117.500,00 M/CTE pago de cuota de 10 de junio de 2021. Ub. 13

\$117.500,00 M/CTE pago cuota de 30 de agosto de 2021, ub. 21

\$117.500,00 M/CTE pago cuota de 15 de octubre de 2021, ub. 28

\$117.500,00 M/CTE pago cuota de 15 de octubre de 2021, ub. 28

\$117.500,00 M/CTE pago cuota de 08 de noviembre de 2021, ub. 31

\$121.800,00 M/CTE pago cuota de 13 de diciembre de 2021, ub. 33

\$134.500,00 M/CTE pago de 18 de enero de 2022, ub. 38

Deposito a la cuenta única: \$10.000.000,00 M/CTE el 17 de febrero de 2022

\$134.100,00 de 6 de diciembre de 2022, ub. 46

CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito es una operación matemática orientada a calcular la deuda que debe pagar la parte vencida, luego de ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución, que es la providencia definitiva de los rubros e intereses que constituyen la obligación insoluta; y esta se obtiene de acuerdo con lo reglado en el artículo 446 del CGP, e inicialmente faculta a cualquiera de las partes para presentarla, con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados o conversiones, conforme el mandamiento de pago o la orden de continuar la ejecución.

Consagra la mencionada norma art. 446 del CGP, #2:“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

De acuerdo con la cita normativa no es potestativo de la parte aportar o no la liquidación del crédito que justifique sus objeciones a la aportada por la demandada, por tanto, se rechazará.

De manera que se revisará la liquidación del crédito aportada por la demandada, ajustándola a lo probado dentro del proceso y los abonos acreditados por la parte demandada, sobre los que la parte demandante no niega en sus manifestaciones, dice que fue aplicado a cobranza jurídica, concepto de que no se encuentra ajustado a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Se observa que dentro del presente asunto no se elevaron excepciones y las actuaciones surtidas en el proceso corresponden al ordenamiento legal, y la liquidación del crédito entontes debe estar de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Es claro que la liquidación del crédito no es el escenario para referir inconformidades u omisiones que contenga el mandamiento de pago, pues esta, solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución.

Son los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 1206 de 23 de junio de 2017 y el auto No. 005 de 18 de enero de 2018 que dispuso seguir adelante la ejecución, los siguientes:

cuota	vr.	fecha mora
ago-07	\$ 38.900,00	1/09/2007
sep-07	\$ 38.900,00	1/10/2007
oct-07	\$ 38.900,00	1/11/2007
nov-07	\$ 38.900,00	1/12/2007
dic-07	\$ 38.900,00	1/01/2008
ene-08	\$ 38.900,00	1/02/2008



SIGCMA

feb-08	\$ 38.900,00	1/03/2008
mar-08	\$ 42.000,00	1/04/2008
abr-08	\$ 42.000,00	1/05/2008
may-08	\$ 42.000,00	1/06/2008
jun-08	\$ 42.000,00	1/07/2008
jul-08	\$ 42.000,00	1/08/2008
ago-08	\$ 42.000,00	1/09/2008
sep-08	\$ 42.000,00	1/10/2008
oct-08	\$ 42.000,00	1/11/2008
nov-08	\$ 42.000,00	1/12/2008
dic-08	\$ 42.000,00	1/01/2009
ene-09	\$ 42.000,00	1/02/2009
feb-09	\$ 42.000,00	1/03/2009
mar-09	\$ 46.000,00	1/04/2009
abr-09	\$ 46.000,00	1/05/2009
may-09	\$ 46.000,00	1/06/2009
jun-09	\$ 46.000,00	1/07/2009
jul-09	\$ 46.000,00	1/08/2009
ago-09	\$ 46.000,00	1/09/2009
sep-09	\$ 46.000,00	1/10/2009
oct-09	\$ 46.000,00	1/11/2009
nov-09	\$ 46.000,00	1/12/2009
dic-09	\$ 46.000,00	1/01/2010
ene-10	\$ 46.000,00	1/02/2010
feb-10	\$ 46.000,00	1/03/2010
mar-10	\$ 49.000,00	1/04/2010
abr-10	\$ 49.000,00	1/05/2010
may-10	\$ 49.000,00	1/06/2010
jun-10	\$ 49.000,00	1/07/2010
jul-10	\$ 49.000,00	1/08/2010
ago-10	\$ 49.000,00	1/09/2010
sep-10	\$ 49.000,00	1/10/2010
oct-10	\$ 49.000,00	1/11/2010
nov-10	\$ 49.000,00	1/12/2010
dic-10	\$ 49.000,00	1/01/2011
ene-11	\$ 53.000,00	1/02/2011
feb-11	\$ 53.000,00	1/03/2011
mar-11	\$ 53.000,00	1/04/2011
abr-11	\$ 53.000,00	1/05/2011
may-11	\$ 53.000,00	1/06/2011
jun-11	\$ 53.000,00	1/07/2011
jul-11	\$ 53.000,00	1/08/2011
ago-11	\$ 53.000,00	1/09/2011
sep-11	\$ 53.000,00	1/10/2011
oct-11	\$ 53.000,00	1/11/2011
nov-11	\$ 53.000,00	1/12/2011
dic-11	\$ 53.000,00	1/01/2012
ene-12	\$ 53.000,00	1/02/2012
feb-12	\$ 53.000,00	1/03/2012
mar-12	\$ 66.251,00	1/04/2012
abr-12	\$ 66.251,00	1/05/2012
may-12	\$ 66.251,00	1/06/2012
jun-12	\$ 66.251,00	1/07/2012
jul-12	\$ 66.251,00	1/08/2012
ago-12	\$ 66.251,00	1/09/2012
sep-12	\$ 66.251,00	1/10/2012
oct-12	\$ 66.251,00	1/11/2012
nov-12	\$ 66.251,00	1/12/2012



SIGCMA

dic-12	\$ 66.251,00	1/01/2013
ene-13	\$ 66.251,00	1/02/2013
feb-13	\$ 66.251,00	1/03/2013
mar-13	\$ 69.563,00	1/04/2013
abr-13	\$ 69.563,00	1/05/2013
may-13	\$ 69.563,00	1/06/2013
jun-13	\$ 69.563,00	1/07/2013
jul-13	\$ 69.563,00	1/08/2013
ago-13	\$ 69.563,00	1/09/2013
sep-13	\$ 69.563,00	1/10/2013
oct-13	\$ 69.563,00	1/11/2013
nov-13	\$ 69.563,00	1/12/2013
dic-13	\$ 69.563,00	1/01/2014
ene-14	\$ 69.563,00	1/02/2014
feb-14	\$ 69.563,00	1/03/2014
mar-14	\$ 72.346,00	1/04/2014
abr-14	\$ 72.346,00	1/05/2014
may-14	\$ 72.346,00	1/06/2014
jun-14	\$ 72.346,00	1/07/2014
jul-14	\$ 72.346,00	1/08/2014
ago-14	\$ 72.346,00	1/09/2014
sep-14	\$ 72.346,00	1/10/2014
oct-14	\$ 72.346,00	1/11/2014
nov-14	\$ 72.346,00	1/12/2014
dic-14	\$ 72.346,00	1/01/2015
ene-15	\$ 75.373,00	1/02/2015
feb-15	\$ 75.373,00	1/03/2015
mar-15	\$ 75.373,00	1/04/2015
abr-15	\$ 75.373,00	1/05/2015
may-15	\$ 75.373,00	1/06/2015
jun-15	\$ 75.373,00	1/07/2015
jul-15	\$ 75.373,00	1/08/2015
ago-15	\$ 75.373,00	1/09/2015
sep-15	\$ 75.373,00	1/10/2015
oct-15	\$ 75.373,00	1/11/2015
nov-15	\$ 75.373,00	1/12/2015
dic-15	\$ 75.373,00	1/01/2016
ene-16	\$ 75.373,00	1/02/2016
feb-16	\$ 75.373,00	1/03/2016
mar-16	\$ 91.780,00	1/04/2016
abr-16	\$ 91.780,00	1/05/2016
may-16	\$ 91.780,00	1/06/2016
jun-16	\$ 91.780,00	1/07/2016
jul-16	\$ 91.780,00	1/08/2016
ago-16	\$ 91.780,00	1/09/2016
sep-16	\$ 91.780,00	1/10/2016
oct-16	\$ 91.780,00	1/11/2016
nov-16	\$ 91.780,00	1/12/2016
dic-16	\$ 91.780,00	1/01/2017
ene-17	\$ 91.780,00	1/02/2017
feb-17	\$ 91.780,00	1/03/2017
mar-17	\$ 97.057,00	1/04/2017

Y las costas del proceso.

En este punto se observa que la liquidación del crédito en firme aportada por el demandante tiene corte a enero de 2018, folios 130 y ss, que fue aprobada por auto No. 1594 de 3 de abril de 2018 no tomo en cuenta los conceptos autorizados en el mandamiento de pago y siguiendo las



SIGCMA

menciones del demandante incluyo cuotas a enero de 2018. Así mismo ocurre con la liquidación obrante en la ubicación 05, aprobada por auto No. 1927 de 14 de mayo de 2021 num. 1º – ub. 08-

De manera que se efectuará control de legalidad sobre dicha actuación, en virtud a que no es posible modificar el mandamiento de pago con la liquidación del crédito, pues como ya se observó en esta providencia la liquidación solo tiene como propósito precisar matemáticamente la cuantía de la obligación de acuerdo con la orden compulsiva, en concordancia con el auto de seguir adelante la ejecución, sin que sea el camino, iterase, para cambiar la fuerza vinculante de la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Igualmente, y respecto de abonos efectuados por la demandada se advierte la existencia de:

- Depósitos efectuados según TITULO 469030002746718 DE 17/02/2022 POR \$10.000.000,00 M/CTE.
- \$10.000.000,00 M/CTE del 27 de mayo de 2021 – ub. 11,
- \$5.323.491 de 9 junio de 2021, ub. 13
- \$117.500,00 M/CTE pago de cuota de 10 de junio de 2021, ub. 13.
- \$117.500,00 M/CTE pago cuota de 30 de agosto de 2021, ub. 21
- \$117.500,00 M/CTE pago cuota de 15 de septiembre de 2021, ub. 28
- \$117.500,00 M/CTE pago cuota de 15 de octubre de 2021, ub. 28
- \$117.500,00 M/CTE pago cuota de 8 de noviembre de 2021, ub. 31
- \$121.800,00 M/CTE pago cuota de 13 de diciembre de 2021, ub. 33
- \$134.500,00 M/CTE pago de 18 de enero de 2022, ub. 38
- \$134.100,00 de 6 de diciembre de 2022, ub. 46

De manera que probado como se encuentran los pagos efectuados por la demandada se aplicara a la liquidación del crédito, partiendo de los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago, y lo probado dentro del proceso, esto es cuotas de administración causadas desde agosto de 2007 hasta marzo de 2017 según certificación aportada por el demandante al proceso.

Asi:

cuota	VALOR CUOTA.	EXIGIBLE (mora)	INTERES A LA DDA
ago-07	\$ 38.900,00	1/09/2007	\$ 568,28
sep-07	\$ 38.900,00	1/10/2007	\$ 1.136,56
oct-07	\$ 38.900,00	1/11/2007	\$ 1.889,80
nov-07	\$ 38.900,00	1/12/2007	\$ 2.519,73
dic-07	\$ 38.900,00	1/01/2008	\$ 3.149,66
ene-08	\$ 38.900,00	1/02/2008	\$ 3.872,30
feb-08	\$ 38.900,00	1/03/2008	\$ 4.517,68
mar-08	\$ 42.000,00	1/04/2008	\$ 5.214,50
abr-08	\$ 42.000,00	1/05/2008	\$ 5.933,60
may-08	\$ 42.000,00	1/06/2008	\$ 6.633,04
jun-08	\$ 42.000,00	1/07/2008	\$ 7.332,43
jul-08	\$ 42.000,00	1/08/2008	\$ 7.894,31
ago-08	\$ 42.000,00	1/09/2008	\$ 8.581,77
sep-08	\$ 42.000,00	1/10/2008	\$ 9.269,22
oct-08	\$ 42.000,00	1/11/2008	\$ 9.748,53
nov-08	\$ 42.000,00	1/12/2008	\$ 10.421,62
dic-08	\$ 42.000,00	1/01/2009	\$ 11.094,70
ene-09	\$ 42.000,00	1/02/2009	\$ 11.484,64
feb-09	\$ 42.000,00	1/03/2009	\$ 12.141,54
mar-09	\$ 46.000,00	1/04/2009	\$ 12.860,99
abr-09	\$ 46.000,00	1/05/2009	\$ 13.464,45
may-09	\$ 46.000,00	1/06/2009	\$ 14.177,76
jun-09	\$ 46.000,00	1/07/2009	\$ 14.891,07
jul-09	\$ 46.000,00	1/08/2009	\$ 14.443,10
ago-09	\$ 46.000,00	1/09/2009	\$ 15.103,32
sep-09	\$ 46.000,00	1/10/2009	\$ 15.763,54



SIGCMA

oct-09	\$ 46.000,00	1/11/2009	\$ 15.300,35
nov-09	\$ 46.000,00	1/12/2009	\$ 15.916,03
dic-09	\$ 46.000,00	1/01/2010	\$ 16.531,12
ene-10	\$ 46.000,00	1/02/2010	\$ 16.088,90
feb-10	\$ 46.000,00	1/03/2010	\$ 16.666,06
mar-10	\$ 49.000,00	1/04/2010	\$ 17.280,86
abr-10	\$ 49.000,00	1/05/2010	\$ 17.032,74
may-10	\$ 49.000,00	1/06/2010	\$ 17.617,89
jun-10	\$ 49.000,00	1/07/2010	\$ 18.203,05
jul-10	\$ 49.000,00	1/08/2010	\$ 18.361,86
ago-10	\$ 49.000,00	1/09/2010	\$ 18.933,73
sep-10	\$ 49.000,00	1/10/2010	\$ 19.505,61
oct-10	\$ 49.000,00	1/11/2010	\$ 19.153,67
nov-10	\$ 49.000,00	1/12/2010	\$ 19.699,24
dic-10	\$ 49.000,00	1/01/2011	\$ 20.244,80
ene-11	\$ 53.000,00	1/02/2011	\$ 22.756,96
feb-11	\$ 53.000,00	1/03/2011	\$ 23.401,49
mar-11	\$ 53.000,00	1/04/2011	\$ 24.046,03
abr-11	\$ 53.000,00	1/05/2011	\$ 27.746,48
may-11	\$ 53.000,00	1/06/2011	\$ 28.470,79
jun-11	\$ 53.000,00	1/07/2011	\$ 29.195,09
jul-11	\$ 53.000,00	1/08/2011	\$ 31.391,11
ago-11	\$ 53.000,00	1/09/2011	\$ 32.151,05
sep-11	\$ 53.000,00	1/10/2011	\$ 32.910,99
oct-11	\$ 53.000,00	1/11/2011	\$ 34.938,87
nov-11	\$ 53.000,00	1/12/2011	\$ 35.727,43
dic-11	\$ 53.000,00	1/01/2012	\$ 36.515,05
ene-12	\$ 53.000,00	1/02/2012	\$ 38.243,97
feb-12	\$ 53.000,00	1/03/2012	\$ 39.052,38
mar-12	\$ 66.251,00	1/04/2012	\$ 40.062,91
abr-12	\$ 66.251,00	1/05/2012	\$ 42.210,70
may-12	\$ 66.251,00	1/06/2012	\$ 43.249,21
jun-12	\$ 66.251,00	1/07/2012	\$ 44.287,72
jul-12	\$ 66.251,00	1/08/2012	\$ 46.015,78
ago-12	\$ 66.251,00	1/09/2012	\$ 47.070,09
sep-12	\$ 66.251,00	1/10/2012	\$ 48.124,40
oct-12	\$ 66.251,00	1/11/2012	\$ 49.243,64
nov-12	\$ 66.251,00	1/12/2012	\$ 50.299,34
dic-12	\$ 66.251,00	1/01/2013	\$ 51.355,04
ene-13	\$ 66.251,00	1/02/2013	\$ 52.088,10
feb-13	\$ 66.251,00	1/03/2013	\$ 53.137,30
mar-13	\$ 69.563,00	1/04/2013	\$ 54.238,95
abr-13	\$ 69.563,00	1/05/2013	\$ 55.536,53
may-13	\$ 69.563,00	1/06/2013	\$ 56.642,09
jun-13	\$ 69.563,00	1/07/2013	\$ 57.747,64
jul-13	\$ 69.563,00	1/08/2013	\$ 57.579,50
ago-13	\$ 69.563,00	1/09/2013	\$ 58.661,13
sep-13	\$ 69.563,00	1/10/2013	\$ 59.742,75
oct-13	\$ 69.563,00	1/11/2013	\$ 59.473,88
nov-13	\$ 69.563,00	1/12/2013	\$ 60.531,49
dic-13	\$ 69.563,00	1/01/2014	\$ 61.589,10
ene-14	\$ 69.563,00	1/02/2014	\$ 62.064,54
feb-14	\$ 69.563,00	1/03/2014	\$ 63.112,33
mar-14	\$ 72.346,00	1/04/2014	\$ 64.202,03
abr-14	\$ 72.346,00	1/05/2014	\$ 65.230,44
may-14	\$ 72.346,00	1/06/2014	\$ 66.319,11
jun-14	\$ 72.346,00	1/07/2014	\$ 67.407,79
jul-14	\$ 72.346,00	1/08/2014	\$ 67.529,82



SIGCMA

ago-14	\$ 72.346,00	1/09/2014	\$ 68.603,14
sep-14	\$ 72.346,00	1/10/2014	\$ 69.676,45
oct-14	\$ 72.346,00	1/11/2014	\$ 70.208,68
nov-14	\$ 72.346,00	1/12/2014	\$ 71.273,79
dic-14	\$ 72.346,00	1/01/2015	\$ 72.338,89
ene-15	\$ 75.373,00	1/02/2015	\$ 73.590,14
feb-15	\$ 75.373,00	1/03/2015	\$ 74.701,95
mar-15	\$ 75.373,00	1/04/2015	\$ 75.813,76
abr-15	\$ 75.373,00	1/05/2015	\$ 77.517,10
may-15	\$ 75.373,00	1/06/2015	\$ 78.637,46
jun-15	\$ 75.373,00	1/07/2015	\$ 79.757,82
jul-15	\$ 75.373,00	1/08/2015	\$ 80.453,95
ago-15	\$ 75.373,00	1/09/2015	\$ 81.568,44
sep-15	\$ 75.373,00	1/10/2015	\$ 82.682,92
oct-15	\$ 75.373,00	1/11/2015	\$ 84.078,63
nov-15	\$ 75.373,00	1/12/2015	\$ 85.196,85
dic-15	\$ 75.373,00	1/01/2016	\$ 86.315,07
ene-16	\$ 75.373,00	1/02/2016	\$ 88.893,16
feb-16	\$ 75.373,00	1/03/2016	\$ 90.030,06
mar-16	\$ 91.780,00	1/04/2016	\$ 91.414,43
abr-16	\$ 91.780,00	1/05/2016	\$ 96.526,23
may-16	\$ 91.780,00	1/06/2016	\$ 97.366,20
jun-16	\$ 91.780,00	1/07/2016	\$ 99.406,18
jul-16	\$ 91.780,00	1/08/2016	\$ 104.455,91
ago-16	\$ 91.780,00	1/09/2016	\$ 105.937,29
sep-16	\$ 91.780,00	1/10/2016	\$ 107.428,67
oct-16	\$ 91.780,00	1/11/2016	\$ 111.953,47
nov-16	\$ 91.780,00	1/12/2016	\$ 113.486,38
dic-16	\$ 91.780,00	1/01/2017	\$ 115.019,29
ene-17	\$ 91.780,00	1/02/2017	\$ 118.246,29
feb-17	\$ 91.780,00	1/03/2017	\$ 119.801,48
mar-17	\$ 97.057,00	1/04/2017	\$ 121.446,09
	\$7.167.167,00		\$ 5.547.759,27

Es decir que de acuerdo con lo autorizado en el mandamiento de pago la obligación a cargo de la parte demandada es la siguiente:

CUOTAS DE ADMINISTRACION	7.167.167,00
Intereses a marzo 2017	5.547.593.27
Interés de abril de 2017 a 24-05-2023	\$ 11.829.744
TOTAL	24.544.504,27

Imputados los abonos efectuados tenemos que la liquidación con la imputación de los abonos probados por la demandada es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 7.167.167
INTERES A 04-2017	\$ 5.547.593
INTERES A 27-05-2021	\$ 7.720.162
ABONOS 27-05-2021	\$ 10.000.000
IMPUTACION	
A INTERES	\$10.000.000,00
SALDO INTERESES	\$ 3.267.754,99
INTERES A 10-06-2021	\$ 55.331,00
ABONO 10-06-2021	\$ 5.440.991,00
A INTERS	\$ 3.323.085,99
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 2.117.905,01
SALDO CAPITAL	\$ 5.049.261,99



SIGCMA

INTERES A 30-08-2021	\$ 257.125
ABONO 30-08-2021	\$ 117.500,00
A INTERES	\$ 117.500,00
SALDO INTERES	\$ 139.625,25
INTERES A 15-09-2021	\$ 142.423
ABONO 15-9-2021	\$ 117.500,00
A INTERES	\$ 117.500,00
SALDO INTERES	\$ 164.548,10
INTERES A 15-10-2021	\$ 93.950
ABONO A 15-10-2021	\$ 117.500,00
A INTERES	\$ 117.500,00
SALDO INTERES	\$ 140.998,03
INTERES A 8-11-2021	\$ 71.363
ABONOS 8-11-2021	\$ 117.500,00
A INTERES	\$ 117.500,00
SALDO INTERES	\$ 94.860,93
INTERES A 13-12-2021	\$ 111.454
ABONO 13-12-2021	\$ 121.800,00
A INTERES	\$ 121.800,00
SALDO INTERES	\$ 84.514,98
INTERES A 18-01-2022	\$ 112.767
ABONO A 18-01-2022	\$ 134.500,00
A INTERES	\$ 134.500,00
SALDO INTERES	\$ 62.781,83
INTERES A 7-02-2022	\$ 95.027
ABONOS 17-02-2022	\$10.000.000,00
A INTERES	\$ 157.808,94
SALDO INTERES	\$ -
A CAPITAL	\$ 5.049.261,99
CAPITAL A 17-02-2022	\$ -

Con la imputación de los abonos se aplica a las costas del proceso, se refleja saldo a favor de la demandada, a saber:

Saldo de dineros después de aplicados los abonos a la obligación	\$ 4.792.929,07
COSTAS	\$ 530.600,00
A COSTAS	\$ 530.600,00
SALDO A FAVOR DDO	\$ 4.262.329,07
ABONO DEL 6/12/2022	\$ 134.100,00
SALDO A FAVOR DDO	\$ 4.396.429,07

De lo expuesto se observa que revisada la liquidación de la demandada no se ajusta a los ordenamientos del proceso pues también incluye conceptos que no se encuentran autorizados en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

Sobre cuotas causadas con posterioridad a aquellas cuyo cobro contiene el mandamiento de pago deberá el demandante como la Ley le permite para su cobro.

La obligación aquí cobrada se advierte pagada por cuotas de administración, intereses y costas, y refleja un saldo a favor de la demandada por \$4.396.429,07 M/CTE, los que se dispondrá la terminación del proceso ordenando la entrega al demandante de \$5.603.570,93 que corresponden a dineros que fueron aplicados en esta providencia a la obligación cobrada, el levantamiento de medidas y devolverle a la demandada el saldo por \$4.396.429,07 M/CTE una vez que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:



SIGCMA

PRIMERO. EFECTUAR el pertinente control de legalidad oficioso al tenor del art. 132 del CGP, ajustando las actuaciones adelantadas en el proceso respecto de la liquidación del crédito a los ordenamientos contenidos en el auto No. 1266 de 23 de junio de 2017 – fol. 52 y ss – y el auto No. 005 de 18 de enero de 2018 que dispuso seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. EN consecuencia, se dispone dejar sin efecto los autos No. 1594 de 3 de abril de 2018, fol. 141, No. 1927 de 14 de mayo de 2021, ub. 08, que resolvieron sobre liquidaciones aportadas al proceso, en las que no se siguieron las directrices del mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

TERCERO. RECHAZAR la objeción elevada por la parte demandante a la liquidación del crédito aportada por la demandada, al tenor del art. 446 NUM. 2º del CGP, por no aportar liquidación alternativa que precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

CUARTO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito cobrado dentro del presente asunto, en los términos contenidos en esta providencia y en la que se concluye que la obligación por crédito y costas se encuentra cancelada al **17 de febrero de 2022**.

QUINTO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO, cédula de ciudadanía número 94.533.459**, la suma de **\$5.603.570,93 M/CTE**, que corresponde a valor que fue aplicado con los abonos recibidos y probados para el proceso, para el pago de la obligación.

Para el cumplimiento de este ordenamiento se dispone el siguiente fraccionamiento

FRACCIONAR		
469030002746718	17/02/2022	\$ 10.000.000,00
1	\$ 5.603.570,93	AL DEMANDANTE
2	\$ 4.396.429,07	A LA DEMANDADA

UNA VEZ SE IDENTIFIQUEN los números que surgirán del fraccionamiento ordenado entréguese la suma de **\$5.603.570,93 M/CTE** al demandante en la forma aquí ordenada.

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al ejecutado.

SEXTO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de ASOCIACION DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO** contra **ESMERALDA BECERRA OSORIO c.c. 29.581.643** por pago total de la obligación.

SEPTIMO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-139619 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 04-1986 de 8 de agosto de 2018 de este despacho a La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali
--	--

Por secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante. Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

7.1. DEVOLVER A LA DEMANDADA ESMERALDA BECERRA OSORIO c.c. 29.581.643, los siguientes títulos retenidos para el proceso, por excedente a su favor por **\$4.396.429,07 M/CTE**, de acuerdo con lo aquí expuesto, lo que se cumplirá una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento aquí ordenado.



SIGCMA

Por el área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al ejecutado.

OCTAVO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3087

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS
DEMANDADO :ROSA MARGARITA MORA BENTACOURT C.C. 31.575.501
YEISON ARAGON C.C. 94.512.141
RADICACION :76 001 40 03 018 2020 00075 00

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

Se verifica que a la fecha no encuentran registrados dineros para este asunto pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Negar la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03109

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BENGALA AGRICOLA S.A.S.
DEMANDADO : NIRZON QUEVEDO OVALLE
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00365 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, auxiliada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR el Despacho Comisorio No. 186 debidamente diligenciado de secuestro de bienes muebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03147

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : KAREM VARELA CHUJFI
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00414 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la sumatoria de los intereses no está efectuada de manera correcta.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 31.326.541.00
INTERESES DE MORA 25/05/2022 al 30/03/2023	\$ 8.674.440.00
DEUDA TOTAL	\$ 40.000.981.00

TOTAL AL 27 DE ABRIL DE 2023 \$ 40.000.981.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03158

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00768 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA y BANCO DE BOGOTA,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones EFECTIVAS aportadas por:

BANCO BBVA

OFICIO No: 6800
RADICADO N°: 76001400301820220076800
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 25328255
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900688066
CONSECUTIVO: JTE1508454

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

- 1. 001302270200323169
- 2. 001307210100017135
- 3. 001307210200326700
- 4. 001307210200409936

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DE BOGOTA

Señor(a)
Profesional
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLE DEL CAUCA

Oficio No: 00410262023 Radicado No: 76001400301820220076800
Proceso judicial instaurado por FINANCIERA JURISCOOP SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
25328255	LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA	76001400301820220076800	AH 0520119595 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



SIGCMA

SEGUNDO. – POR SECRETARIA oficiase al BANCO BBVA en respuesta al CONSECUTIVO: JTA1508454 a fin de que se informe el número de cuenta al cual debe constituirse el depósito judicial.

OFICIO No: 6800
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO No: 76001400301820220076800
NOMBRE DEL DEMANDADO : LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 25328255
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA
IDENTIFICACIÓN DE DTE: 900688066
CONSECUTIVO: JTA1508454

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- ☐ la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- ☐ el nombre e identificación completa del demandante
- ☐ el nombre e identificación completa del demandado
- ☐ el número de proceso
- ☒ el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- ☐ aclaración de cuenta a afectar
- ☐ No viene dirigido
- ☐ firma y sello de la entidad
- ☐ Identificación del demandado igual a identificación del demandante

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03144

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A,
DEMANDADO : CLEMENCIA VALENCIA URESTE
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00881 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03135

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JAVIER ANTONIO DIAZ ATEHORTUA
RADICACION : 76 001 4003 019 2017 00866 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3075

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS GUILLERMO TREJO LÓPEZ
DEMANDADO : CAROL JINET BUITRAGO CIFUENTES C.C. 1.113.635.802
RADICACION :76 001 40 03 019 2019 00726 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03148

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cesionario
de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : KATHERINE PEÑARANDA QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00283 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL 1	\$ 55.128.240.00
INTERESES DE MORA 13/03/2020 al 18/10/2022	\$ 35.411.992.00
DEUDA TOTAL	\$ 90.540.232.00

SALDO CAPITAL 2	\$ 23.168.300.00
INTERESES DE MORA 13/03/2020 al 18/10/2022	\$ 14.882.312.00
DEUDA TOTAL	\$ 38.050.612.00

SALDO CAPITAL 3	\$ 19.118.440.00
INTERESES DE MORA 13/03/2020 al 18/10/2022	\$ 12.280.857.00
DEUDA TOTAL	\$ 31.399.297.00

GRAN TOTAL AL 18 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 159.990.141.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03149

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA – COOPASOCC
DEMANDADO : MARIA FERNANDA BALANTA
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00512 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la sumatoria de los intereses no está efectuada de manera correcta.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000.00
INTERESES CORRIENTES 10/04/2018 al 20/03/2020	\$ 4.140.000.00
INTERESES DE MORA 21/03/2020 al 31/12/2021	\$ 5.063.800.00
DEUDA TOTAL	\$ 21.203.800.00

TOTAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 \$ 21.203.800.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3095

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPHUMANA
DEMANDADO : PABLO VICENTE GUEVARA GUEVARA c.c. 14964065
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00274 0

La liquidación del crédito con corte a 19 de abril de 2023 suma \$21.689.465,23 M/CTE., y las costas están tasadas en \$2.000.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR LA ENTREGA al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO sigla COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1, de los dineros recaudados para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002885957	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	\$ 859.739,00
469030002885958	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	\$ 859.739,00
469030002885959	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	\$ 859.739,00
469030002885960	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	\$ 1.836.718,00
469030002885961	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	\$ 859.739,00
469030002885962	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	\$ 972.528,00
469030002890904	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 972.528,00
469030002903247	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 972.528,00
469030002914424	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	\$ 972.528,00
469030002925198	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 972.528,00
26/05/2023 2:38 p. m.				\$ 10.138.314,00	

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03132

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : URBANIZACION EL DANUBIO
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 020 2016 00421 00

Una vez registrado el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-464193, se ordena la respectiva comisión para su secuestro, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente el certificado de tradición aportado por la parte demandante para que obre y conste la inscripción del embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-464193.

SEGUNDO. - COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES DE CALI - VALLE** (reparto), para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-464193 de propiedad de **CLAUDIA PATRICIA LOPEZ CASTAÑO** que se encuentra ubicado en la transversal 2 1C-40 apto 5 -403 Urbanización El Danubio PH de la ciudad de Cali.

Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestre y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO pajuridica1@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03151

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONIDAS CIFUENTES CERON
DEMANDADO : EDWIN HERNANDO CORTES FERRIN
RADICACION : 76 001 4003 020 2020 00295 00

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en la siguiente forma:

Capital: \$ 2.000.000
Intereses mora: \$ 628.705
Abono: \$ 409.333
SALDO INSOLUTO: \$ 2.219.372

Se han entregado: \$ 756.360 el 24/05/2023

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
INTERESES MORATORIOS al 01/05/2022	\$ 628.705,00
ABONO auto No 206 del 18/01/2023	\$ 409.333,00
TOTAL	\$ 2.219.372,00

TOTAL \$ 2.219.372,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03155

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 020 2021 00500 00

Es allegada respuesta por parte de SURA EPS,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

Señor (a)760014003020202100500

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2
Profesional universitario Grado 17
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203
8881045- 8881051- 8881047
Cali VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 19/04/2023 y recibido en nuestras oficinas el 17/05/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación
CC 16285910

Nombres
MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA

Dirección
AV 5 C N 24-59 CALI

Teléfono
4329298

Tipo Afiliado
TITULAR

Tipo Trabajador
Dependiente

Celular
3177203920

Correo electrónico
GERENCIA@C21VYCO.COM

GERENCIA@C21VYCO.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901159485	VALENCIA Y CO SAS	AV 5 CN 24-59	3167268264	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3077

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A y FNG S.A.
DEMANDADO :GRUPO DESTAKA TU MARCA S.A.S Nit. . 900448720-3
ALEXANDER CORTEZ PRIETO c.c. 94411096
RADICACION :76 001 40 03 021 2020 00158 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 108, sin embargo, se observa que no contiene el abono por subrogación efectuado por el FNG S.A.

Se encuentran registrados títulos para este asunto.

Se reciben respuestas negativas a la medida de embargo por parte de BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, BANCO DE BOGOTA SA, DAVIVIENDA, ALIANZA S.A., BANCO SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, AV VILLAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito aportada al proceso una vez que no se ajusta a lo probado en el proceso pues no contiene el abono efectuado por el subrogatorio FNG S.A.

TERCERO. AGREGAR y dejar en conocimiento del interesado la información remitida por las entidades bancarias.

POR SECRETARIA, remítase el link del acceso al proceso al demandante a su correo electrónico de contacto para su revisión

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3078

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ASOCIADOS L Y M S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO : MARIO ALFREDO PRADA BARRAGÁN C.C. 94.325.356
RADICACION :76 001 40 03 021 2022 00347 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3079

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO : AYDA INES GARCIA NUÑEZ c.c. 31.873.589
JOSE WILDERMAN SOLIS GARCIA c.c. 71.319.810
RADICACION :76 001 40 03 022 2021 00418 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 20

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3086

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI
DEMANDADO : PASTORA DE JESUS VASQUEZ C.C. 25.096.818
RADICACION : 76 001 4003 023 2012 00528 00

Se aportó liquidación del crédito, ub. 61

Se encuentran registrados dineros para este asunto pendientes de orden de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03123

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : ANGELICA MARIA RESTREPO MAFLA
RADICACION : 76 001 4003 023 2017 00266 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 27.710.093.00
INTERESES DE MORA 02/06/2017 al 24/04/2023	\$ 43.455.892.00
DEUDA TOTAL	\$ 71.165.985.00

TOTAL AL 24 DE ABRIL DE 2023 \$ 71.165.985.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03129

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DEMANDADO : CLARISA JIMENEZ CASTAÑO – LUZ ELENA LOPEZ JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2011 00472 00

Es allegada por la parte demandante nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que el inmueble con MI 370-615780 tiene inscrita afectación a vivienda familiar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03121

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : BRAYAN ANDRES SILVA MEJIA
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 01004 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **BRAYAN ANDRES SILVA MEJIA**, con c.c. 1.112.485.596, en la siguiente entidad financiera: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA Y BANCOLOMBIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$74.137.600.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA,, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3080

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : EVA VIRGINIA FERNÁNDEZ DE CHAPARRO c.c. 36527142
RADICACION :76 001 40 03 024 2021 01044 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 10

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03130

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILDER ANDRES ZAPATA VARCO
DEMANDADO : DISTROIL S.A.S. Nit. 900609019-1
DIANA PATRICIA QUINTERO c.c. 66.841.701
MARTHA LUCIA MARIN c.c. 31.203.225
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00632 00

Es allegada respuesta por parte de LATORRE DISTRIBUCIONES,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesi04ofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Copia: dorysstellar@gmail.com
Cali

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILDER ANDRES ZAPATA VARCO C.C. 1116158213
DEMANDADO: DISTROIL S.A.S. NIT. 900609019-1
DIANA PATRICIA QUINTERO C.C. 66.841.701
MARTHA LUCIA MARIN C.C. 31.203.225
RADICACION: 760014003 025 2017 00632 00
RESPUESTA: CND/004/964/2023

Cordial Saludo
Frente a su solicitud

“...para que dé continuidad a la medida de embargo decretada por auto No. 436 de 16 de diciembre de 2020, comunicada por Oficio No. 004-00994 de 16 de diciembre de 2020, sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la demandada DIANA PATRICIA QUINTERO, identificada con C.C. 66.841.701, e informe la razón por la que no siguió aplicando descuentos con posterioridad a junio de 2022...”

Respuesta: La Señora DIANA PATRICIA QUINTERO, laboro en nuestra empresa hasta el 15 de junio del 2022, por lo tanto hasta esa fecha se realizó el embargo y posterior consignación de los dineros a la cuenta indicada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3090

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NICOLAS ALARCON CASTRO
DEMANDADO :LUZ MARY GONZALEZ SANDOVAL CC 31.157.105
RADICACION :76 001 40 03 025 2018 00757 00

La parte demandante solicita entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 4 de agosto de 2021 por \$18.457.785,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$400.000,00 M/CTE.

Se entregaron:
\$1.704.579,00 M/CTE el 26 de enero de 2022.
\$2.379.842,00 M/CTE el 22 de agosto de 2022
\$1.474.598,00 M/CTE el 27 de enero de 2023

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR LA ENTREGA al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir abogado DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO c.c. 80.817.361, las siguientes sumas de dinero hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002869055	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	\$ 364.080,00
469030002882397	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 66.919,00
469030002895844	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	\$ 211.839,00
469030002908171	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	\$ 262.901,00
469030002918796	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	\$ 277.519,00
25/05/202311:42 a. m.				\$ 1.183.258,00	

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3081

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO : LILIAN PATRICIA GALLEGU VANEGAS C.C. 66988522
RADICACION :76 001 40 03 025 2022 00006 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 36

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3096

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –COOFAMILIAR EN LIQUIDACION
DEMANDADO : VÍCTOR JULIÁN BELALCÁZAR LIBREROS C.C. 6.382.971
JOSÉ HENRY BELALCÁZAR GUTIÉRREZ C.C. 6.299.043
RADICACION :76001-40-03-025-2022-00443-00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 1618 de 29 de junio de 2022 y el Auto No. 100 de 23 de enero de 2023, que dispuso seguir adelante la ejecución, y contiene el abono reportado al proceso del 12 de diciembre de 2022 por \$500.000,00 Ub. 018:

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 31 de marzo de 2023 por \$1.558.54,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3092

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COODISTRIBUCIONES - COEMPRESAR
DEMANDADO : ELENA ANGULO RODRIGUEZ c.c. 31.279.723
RADICACION : 76 001 4003 026 2013 00382 00

El presente proceso de menor cuantía y por tanto las partes deberán ser representadas a través de apoderado judicial debidamente constituido.

Refiere la demandada inconformidad frente el asunto ejecutivo en su contra, y que a través de la Defensoría del Pueblo recibió asesoría, insistiendo en la designación de un abogado de oficio.

Sobre el trámite del proceso no encuentra el despacho argumentos oportunos debidamente sustentados para atender las manifestaciones de la demandada, y lo que se advierte es que las etapas se han cumplido de manera pertinente.

Como se observó en providencia No. 2650 de 10 de mayo de 2023, dentro del proceso no se han presentado peticiones invocando los art. 151 y ss del C.G.P, sobre los que el interesado debe cumplir ritualidades para acceder a la designación de abogado de que lo represente.

Por tanto, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de la ejecutada se solicitará a la DEFENSORIA DEL PUEBLO que designe un defensor adscrito a esa entidad y con competencia para adelantar la defensa de los intereses de la señora ELENA ANGULO RODRIGUEZ en calidad de demandada dentro de la presente acción ejecutiva, a fin de que adelante su representación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO solicitándole que designe un defensor adscrito a esa entidad y con competencia para adelantar la defensa de los intereses de la señora **ELENA ANGULO RODRIGUEZ** en calidad de demandada dentro de la presente acción **EJECUTIVA - ACUMULADO – MENOR CUANTIA de COODISTRIBUCIONES - COEMPRESAR** **Contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ c.c. 31.279.723, RADICACION : 76 001 4003 026 2013 00382 00**, a fin de que adelante su representación judicial.

Una vez cumplida la designación y comunicado al proceso, se remitirá *link* de acceso al expediente para su revisión, y la información de contacto de la demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03106

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : FRANSINI AMPARO GIRALDO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2015 00413 00

Es allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., cesión de crédito a favor de AECSA S.A., advirtiéndose que quienes adelantan la cesión, no se encuentran acreditados para llevar a cabo dicho trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **NEGAR** la solicitud de cesión de crédito que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. a favor de AECSA S.A., por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3081

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : JESUS EMILIO QUINTANA RODRIGUEZ c.c. 10.756.756
RADICACION :76 001 40 03 026 2020 00539 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 27

El despacho comisorio No. 01 de 24 de enero de 2022 librado en el proceso fue devuelto sin que obre diligencia de secuestro alguna, a pesar de que por auto no. 502 del JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comisionado para dicha actuación anuncia que fue auxiliado en debida forma.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

TERCERO. AGREGAR el D.C. 01 de 24 de enero de 2022 DEVUELTO sin que obre diligencia de secuestro.

OFICIESE AL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitándole que aclare si se agotó la diligencia de secuestro para el que fue comisionado según DESPACHO COMISORIO NO. 01 DE 24 DE ENERO DE 2022, una vez que en las diligencias remitidas el 8 de mayo de 2023 no obra la diligencia de secuestro.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3082

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YESID OSPITIA
DEMANDADO : SONIA REINA ANDRADE C.C. 31.972.873
RADICACION :76 001 40 03 026 2020 00726 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 29

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03110

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADIELA DE LOMBANA LTDA
DEMANDADO : CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL - I.P.S. S.A.S.- CEPAIN I.P.S. AHORA SANAS I.P.S.
RADICACION : 76 001 4003 026 2021 00807 00

Es allegada devolución de despacho comisorio por parte del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, sin diligenciar.

Es aportada liquidación de crédito, se correrá traslado teniendo en cuenta que en el auto que libró mandamiento de pago en el numeral 17 de la parte resolutive, se ordenó el pago de la suma de \$12.059.313 por concepto de cláusula décima pactada en el contrato de arrendamiento sin causación de intereses moratorios.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la devolución del DC sin diligenciar.

En primer lugar, se realizó la presentación del señor Brayan Camilo Hernández Escobar, en representación de la sociedad Administrar Colombia S.A.S., quien se encontraba físicamente en el lugar de la diligencia, se dejó constancia que no compareció la apoderada interesada en la práctica de la diligencia. Acto seguido se procedió a compartir en pantalla, un correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, el día de hoy a las 10:08 de la mañana, en donde informa que no se puede llevar a cabo la diligencia, por cuanto la sociedad respecto de la cual se debe realizar la diligencia de secuestro, ya no se encuentra ubicada allí. AUTO: En consideración a lo manifestado por la apoderada, no es posible llevar a cabo la diligencia y se ordena su devolución al juzgado de origen, sin diligenciar. Ahora bien, como quiera que la apoderada de la parte interesada informó de forma tardía tal circunstancia, lo que impidió avisar al secuestro de la no realización de la diligencia, se fijan como gastos la suma de \$50.000,00, a favor de Administrar Colombia S.A.S., los cuales deberán ser pagados por la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial. Por

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03125

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : MARTHA ELIZABETH LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00566 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 39.127.772.00
INTERESES DE MORA 22/08/2017 al 26/04/2023	\$ 58.927.990.00
DEUDA TOTAL	\$ 98.055.762.00

TOTAL AL 26 DE ABRIL DE 2023 \$ 98.055.762.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03133

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : WALTER JONATHAN GUERRERO BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00841 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **18 de julio de 2023**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **VEHICULO** de placas WHU-620, marca JAC, línea HFC1035, clase FURGON, modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl.61 exp. físico y fl. 23 exp. digital)

Vehículo avaluado en la suma de **\$33.890.000.00 M/CTE (orden documento 06)**

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, c.c. 16.581.299** contra **WALTER JONATHAN GUERRERO BOLAÑOS, c.c. 1.088.972.663**, radicación **760014003 027 2018 00841 00**. Obra como **secuestre** (fl. 23) **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA** quien mediante documento escrito otorgado por el representante legal autoriza a **KEYNER SERRANO VILLA, c.c. 16.760.046** (quien se ubica en la CALLE 72 # 11C-24, teléfono 8819430, celular 3113186606).

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

**SIGCMA**

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve 29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03156

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : SINECIO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00220 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **REQUERIR** nuevamente al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva indicar, el trámite dado al oficio No CND/004/869/2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada SINECIO MOSQUERA, identificado con c.c. 16.243.943, en calidad de pensionado. Medida limitada hasta la suma de **\$4.150.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03111

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JULIAN EDUARDO GUTIERREZ MORENO C.C. 10108108
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00892 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y SCOTIABANK COLPATRIA,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación EFECTIVA aportada por:

BANCO BBVA

OFICIO No: 0948
RADICADO N°: 76001400302720210089200
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : JULIAN EDUARDO GUTIERREZ MORENO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 10108108
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860002964
CONSECUTIVO: JTE1502124

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305560200053536

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones aportadas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y SCOTIABANK COLPATRIA en cuanto la parte demandada NO POSEE VINCULOS con las entidades.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03124

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : ROBERT RUSSELL ESCOBAR MARULANDA
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00308 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 34.802.501.00
INTERESES DE MORA 18/05/2016 al 27/04/2023	\$ 65.044.830.00
DEUDA TOTAL	\$ 99.847.331.00

TOTAL AL 27 DE ABRIL DE 2023 \$ 99.847.331.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3076

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO :GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC S.A. Nit. 9009826053
RADICACION :76 001 40 03 028 2019 00850 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. AGREGAR correo de la parte demandante sobre el pago de gastos de curaduría, dirigida al auxiliar de la justicia, para que conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3083

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PANAMA – P.H
DEMANDADO :SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA Nit.
800.198.520-0
RADICACION :76 001 40 03 0 28 2020 00525 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 009

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3084

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO :HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ c.c. 14974911
RADICACION :76 001 40 03 0 29 2022 00254 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Solicita el demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del 30% de la PENSIÓN que percibe el señor HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ c.c. N° 14.974.911, en COLPENSIONES. Limite \$25.000.000,00 M/CTE. Las retenciones ordenadas deben dejarse a disposición del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ c.c. 14974911, RADICACION 76 001 40 03 0 29 2022 00254 00 a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante, y déjese la pertinente constancia.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO hasta por el 30% de la PENSIÓN que percibe el señor HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ c.c. N° 14.974.911, en CONSORCIO FOPEP. Limite \$25.000.000,00 M/CTE. Las retenciones ordenadas deben dejarse a disposición del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra HAROLD HUMBERTO CRUZ MARTINEZ c.c. 14974911, RADICACION 76 001 40 03 0 29 2022 00254 00 a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante, y déjese la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3085

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA en liquidación – Sigla Progresemos
DEMANDADO :CHRISTIANE STEVEN GARCIA LEIVA c.c. 1107069390
CECILIA GOMEZ GAVIRIA c.c. 31277421
DANNY MAURICIO SINISTERRA GARCES c.c. 1144044659
ARGENTINA GAVIRIA c.c. 31.904.698
RADICACION :76 001 40 03 029 2022 00888 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se observa que existen depósitos registrados para este asunto en la cuenta del juzgado de origen.

Aporta la parte demandante diligenciamiento de oficio dirigido a FALABELLA, quien responde por correo del 11 de abril de 2023, reiterado el 5 de mayo de 2023 aportando reflejo de retención efectuada, a saber:

Ref: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicado: N° 76001-40-03-029-2022-00888-00
Demandante: PROGRESEMOS NIT. 890.304.436-2
Demandado: CHRISTIANE STEVEN GARCIA LEIVA, C.C. 1.107.069.390, CECILIA GOMEZ GAVIRIA, C.C. 31.277.421, DANNY MAURICIO SINISTERRA GARCES, C.C. 1.144.044.659 Y ARGENTINA GAVIRIA C.C. 31.904.698

En cumplimiento del Oficio N° 324 recibido el 07 de abril de 2023 referente al Ref: Radicado N° 76001-40-03-029-2022-00888-00 Demandante PROGRESEMOS NIT. 890.304.436-2 Demandado CHRISTIANE STEVEN GARCIA LEIVA, C.C. 1.107.069.390, Les informamos que se procederá con los descuentos de acuerdo con lo indicado a partir de abril de 2023 y serán consignados a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario dentro de los primeros días de mayo de 2023.

CREACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	
6. Verificación Datos Emisión y Medio de Pago	
Código y Nombre de la Oficina Origen:	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Código del Juzgado:	760012041029
Nombre del Juzgado:	029 CIVIL MUNICIPAL CALI
Concepto:	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto:	EMBARGO SALARIAL
Número de Proceso:	76001400302920220088800
Tipo Identificación del Demandante:	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante:	890304436
Razón Social / Nombres Demandante:	COOPERATIVA
Apellidos Demandante:	PROGRESEMOS
Tipo Identificación del Demandado:	Cédula de Ciudadanía

Solicita el demandante que se requiera al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E. para el cumplimiento y continuidad de la medida.



SIGCMA

Se recibe liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. SOLICITAR al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI la solicitud de que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) los dineros retenidos para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA en liquidación – Sigla Progreseemos contra CHRISTIANE STEVEN GARCIA LEIVA c.c. 1107069390, CECILIA GOMEZ GAVIRIA c.c. 31277421, DANNY MAURICIO SINISTERRA GARCES c.c. 1144044659, ARGENTINA GAVIRIA c.c. 31.904.698, radicación 76 001 40 03 029 2022 00888 00. Informe cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación ordenada al correo institucional.

TERCERO. REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “Evaristo García” E.S.E. para que informe sobre el cumplimiento y continuidad de la medida de embargo y retención previo, decretada sobre el 50% que devenga la demandada ARGENTINA GAVIRIA, c.c. 31.904.698. Límitese la medida hasta la suma de \$16.582.500,00 M/CTE. Las retenciones ordenadas deben dejarse a disposición del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA en liquidación – Sigla Progreseemos contra CHRISTIANE STEVEN GARCIA LEIVA c.c. 1107069390, CECILIA GOMEZ GAVIRIA c.c. 31277421, DANNY MAURICIO SINISTERRA GARCES c.c. 1144044659, ARGENTINA GAVIRIA c.c. 31.904.698, radicación 76 001 40 03 029 2022 00888 00 a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante, y déjese la pertinente constancia.

CUARTO. AGREGAR la comunicación remitida por BANCO FALABELLA S.A. y se deja en conocimiento de la parte interesada.

QUINTO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03122

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : JESSICA LEMOS FLOREZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00663 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 23.943.863.00
INTERESES DE MORA 12/10/2016 al 20/04/2023	\$ 41.899.366.00
DEUDA TOTAL	\$ 65.843.229.00

TOTAL AL 20 DE ABRIL DE 2023 \$ 65.843.229.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3099

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y F.N.G. S.A.
DEMANDADOS : DISCONSTRUCTORES S.A.S. Nit. 900635243
Y LIZBETH PEREZ LOPEZ C.C. 38603610
RADICACION :76 001 4003 030 2021 00069 00

La liquidación del crédito de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** (pg. 321 exp) no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 441 de 12 de febrero de 2021, y auto No. 694 de 3 de marzo de 2021 que lo corrige, y el Auto No. 3593 de 27 de octubre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución y el abono por subrogación efectuado por el **FNG S.A.** por \$35.937.500,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a **30 de noviembre de 2022** por **\$56.651.642,45 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3100

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : ADRIANA ELIZABETH LOPEZ CABRERA CC 29124630
RADICADO : 760014003 030 2021 00784 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 26 de 118 de enero de 2022 y el Auto No. 1893 de 13 de junio de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 24 de marzo de 2023 por \$48.314.530,17 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3201

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.
DEMANDADO : EDNER TRUJILLO VELASQUEZ C.C. 14.878.031
RADICACION : 76001 40 03 031 2021 00079 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 307 de 12 de marzo de 2021 y el Auto No. 552 de 31 de marzo de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución y Auto No. 185 de 29 de marzo de 2023, que lo corrige.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 30 de marzo de 2023 por \$2.783.627,55 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03159

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ, C.C. No. 1.130.679.030
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00255 00

Presenta renuncia al poder conferido el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO FALABELLA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

1130679030	JOHN EDUARDO MURILLO ORTIZ	2021-00255	04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ORIGEN: JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
------------	----------------------------	------------	--

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3202

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO :ALBA LILIA POSSU NARANJO c.c. 31.483.115
RADICACIÓN :760014003031 2021 00479 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 1110 del 13 de septiembre de 2.021 y el Auto No. 263 de 14 de febrero de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución y Auto No. 185 de 29 de marzo de 2023, que lo corrige.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 21de febrero de 2023 por:

- Obligación 8250095176 \$22.317.607,12 M/CTE.
- Obligación 8250095205-audioprestamo \$29.192.728,83
- Obligación 7160087600 \$32.521.964.35
- Obligación 31483115 \$36.423.828,98
- Obligación 8120090342 \$13.529.006,31

Total liquidado, \$133.985.135,59 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03118

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL
DEMANDADO : DEYANIRA LOPEZ ARANGO, c.c. No. 31.466.511
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00552 00

En vista de la solicitud que hace la parte actora y como quiera que, no se ha enviado el oficio al pagador,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaría reproduzcase y remítase el oficio ordenado en auto No 618 de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI decretó el embargo y retención del (50%) sobre la pensión devengada por la demandada **DEYANIRA LOPEZ ARANGO**, identificada con **c.c. No. 31.466.511**, en COLPENSIONES. **Limítese el embargo a la suma de \$15.000.000.00 LIBRESE el oficio** respectivo con copia a JHONNATAN GARCIA GUERRERO, representante legal de Cooptecpol, al correo cooptecpol2018@gmail.com dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03160

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DEMANDADO : JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ
RADICACION : 76 001 4003 032 2019 00018 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito corresponde modificarla, ajustándola al mandamiento de pago, la liquidación en firme a 6 de abril de 2022, y los abonos entregados a saber:

ABONO	
\$ 1.705.273,00	27/05/2022
\$ 1.983.109,00	25/08/2022
\$ 7.199.735,88	17/03/2023
\$ 1.645.475,00	25/04/2023

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$13.600.087,00	
INTERES	\$ 400.931,00	06/04/2022
INTERES A 27-05-2022	\$ 487.880,00	
ABONO	\$ 1.705.273,00	27/05/2022
A INTERES	\$ 888.811,00	
SALDO INTERES	\$ -	
A CAPITAL	\$ 816.462,00	
SALDO CAPITAL	\$12.783.625,00	25/08/2022
INTERES A 25-08-2022	\$ 864.216,00	
ABONO	\$ 1.983.109,00	25/08/2022
A INTERES	\$ 864.216,00	
SALDO INTERES	\$ -	
A CAPITAL	\$ 1.118.893,00	
SALDO CAPITAL	\$11.664.732,00	25/08/2022
INTERES A 17-03-2023	\$ 2.244.139,00	
ABONO	\$ 7.199.735,88	17/03/2023
A INTERES	\$ 2.244.139,00	
SALDO INTERS	\$ -	
A CAPITAL	\$ 4.955.596,88	
SALDO CAPITAL	\$ 6.709.135,12	17/03/2023
INTERES A 25-04-2023	\$ 269.238,00	
ABONO	\$ 1.645.475,00	25/04/2023
A INTERES	\$ 269.238,00	
SALDO INTERES	\$ -	



SIGCMA

A CAPITAL	\$ 1.376.237,00	
SALDO CAPITAL	\$ 5.332.898,12	25/04/2023

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 25 de abril de 2023 por \$5.332.898,12 por CAPITAL.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NORMA FAISURY MONTAÑO LUCUMI
RADICACION : 76 001 4003 033 2019 00393 00

Remite la demandada **NORMA FAISURY MONTAÑO LUCUMI** a través de correo electrónico faisury.montano.4@outlook.com, PAZ Y SALVO emitido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** el 08 de abril de 2023, y solicita el levantamiento de la medida de embargo de su cuenta de ahorros y se declare a paz y salvo con la entidad demandante.

Se requerirá al demandante para que se pronuncie sobre la petición de la demandada **NORMA FAISURY MONTAÑO LUCUMI**, tomando en cuenta que a la fecha no se ha elevado petición en ese sentido.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el PAZ Y SALVO aportado por el ejecutado.

SEGUNDO. REQUERIR AL DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que dentro del término de CINCO DIAS contados desde la notificación de este auto, se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de medidas elevada por la ejecutada, con ocasión de paz y salvo aportado.

POR SECRETARIA, remítase copia del memorial allegado por la parte ejecutada y este auto al correo del apoderado judicial demandante cangelvillanueva@gmail.com ; kajuli7@yahoo.es

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy e notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03157

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : PEDRO MARTIN TORRES FAJARDO c.c. 79613827
RADICACION : 76 001 4003 033 2021 00746 00

Visto el escrito que antecede y en aplicación al art. 593 numeral 1. Del C.G. del P.,
el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **DECRETAR el embargo y posterior secuestro** del vehículo de placas HVR28B de propiedad del demandado **PEDRO MARTIN TORRES FAJARDO c.c. 79613827**. OFICIESE.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito de Guadalajara de Buga - Valle, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03112

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PAULA ANDREA LOPEZ GUTIERREZ
DEMANDADO : FRUTAFINO S.A.S. NIT. 900911788-9
RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ c.c. 1.045.721.539
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00525 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación **EFFECTIVA** aportada por:

BANCO DE BOGOTA

Oficio No: 1900 Radicado No: 76001400303320220052500
Proceso Ejecutivo instaurado por Paula Andrea Lopez Gutierrez contra Frutafino Sas Nit: 9009117889

En atención a lo ordenado por su H. despacho mediante el oficio 983, nos permitimos informar que hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, los productos del cliente afectados con la cautela a la fecha no presentan saldo.

Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho, para ponerlos a disposición del proceso en la cuenta del Banco Agrario señalada en el oficio de embargo.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para los demandados **RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ y FRUTAFINO SAS** identificados con CC 1045721539 y NIT 9009117889, sin embargo, a la fecha presentan embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

BANCO BBVA

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en el oficio No.983 del 18 de abril de 2023 el cual la medida de embargo que fue decretada por el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI y esta registrada así:

por parte de FRUTAFINO SAS
Valor medida: \$ 236.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2022-10-07
Cuentas afectadas: 0013 0502 0100007198 CUENTAS CORRIENTES

En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Finalmente, les manifestamos que la persona RAMON WALBERTO ARIZA MARTINEZ mencionada en el oficio, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3203

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FELIPE ANDRES LOPEZ PEÑA C.C. 1144132085
RADICACION :76 001 4003 033 2022 00795 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y sigue los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en Auto No. 253 del 27 de enero de 2023 y el Auto No. 0960 de 22 de marzo de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

Aporta la demandante constancia de diligenciamiento de las comunicaciones libradas por medidas cautelares dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por \$45.400.00 M/CTE, valores que se tomaran en cuenta en la liquidación de costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO con corte a 29 de marzo de 2023 por:

- Obligación 4513070412748258 (14-07-2021) \$4.261.374,00
- Obligación 5140093649 \$13.294.532,57

Total liquidado, \$13.298.793,94 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. ACTUALIZAR LA LIQUIDACION de costas tomando en cuenta los conceptos de registro aportados por el demandante descritos en esta providencia:

LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 540.000,00
VR. REGISTRO EMBARGO	\$ 45.400,00
TOTAL	\$ 585.400,00

TERCERO. APROBAR la liquidación de costas actualizada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 03126

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : JOSE MIGUEL VARGAS CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 035 2017 00532 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

SALDO CAPITAL	\$ 35.380.066.00
INTERESES DE MORA 18/08/2017 al 20/04/2023	\$ 53.165.625.00
DEUDA TOTAL	\$ 88.545.691.00

TOTAL AL 20 DE ABRIL DE 2023 \$ 88.545.691.00

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 30-05-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 3091

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA INES GONZALEZ c.c. 29.065.489
DEMANDADO :MYRIAM AMPARO CRUZ NAVARRETE
VALENTINA NAVARRETE
MIRIAM AMPARO CRUZ
CARLOS RAMON SALAZAR
GLORIA HORTENSIA CRUZ
JAIME HERNAN CRUZ
RADICACIÓN :76 001 40 03 001 2016 00490 00

Se recibe comunicación del DR. LUIS ALFONSO LAMOS DE LA CRUZ donde solicita que se entreguen títulos por concepto excedente al demandado JAIME HERNAN CRUZ NAVARRETE c.c. 16.648.754. Los demás demandados no han elevado manifestación al respecto.

La señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ quien funge como uno de los adjudicatarios en este asunto, solicita que los dineros por gastos reconocidos se le entregue a ella, se observa que el escrito allegado no fue suscrito por HERLEY TABIMA RAMIREZ. Nuevamente solicita que se incluya el numero correcto de identificación de la demandante en los oficios de desembargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. UNA VEZ los demandados atiendan el requerimiento contenido en auto No. 1975 de 10 de abril de 2023 núm. 3.1., ub. 129, y manifiesten su autorización para designar beneficiario de las ordenes de pago o la forma de distribución, se procederá a emitir ordenamientos pertinentes para la devolución de excedentes.

SEGUNDO. UNA VEZ el adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ exprese en debida forma su autorización para que los dineros a devolver por gastos se efectúen a favor de CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, se atenderá la petición.

TERCERO. UNA VEZ el adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ exprese en debida forma su autorización para que los dineros a devolver por gastos se efectúen a favor de CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, se atenderá la petición.

CUARTO. POR SECRETARIA, librense las comunicaciones de desembargo ordenadas en el proceso en los que deberá incluirse la identificación de la demandante MARIA INES GONZALEZ c.c. 29.065.489.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 30-05-2023,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria